



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y doce minutos del día treinta de mayo de dos mil doce.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-15-2011**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos, realizado a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGION DE LA LIBERTAD**; correspondiente al período del uno de junio de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; contra los señores **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES**, Presidente, del veintiséis de septiembre de dos mil seis al treinta y uno de octubre de dos mil ocho y como Sindico, del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **MOISÉS AMÍLCAR TAMACAS CORNELIO**, Vicepresidente, del veintiséis de septiembre de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **THOMAS ÁLVARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, Secretario, del veintiséis de septiembre de dos mil seis al treinta y uno de octubre de dos mil ocho y como Tesorero, del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Doctor **ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ**, Tesorero, del veintiséis de septiembre de dos mil seis al treinta y uno de octubre de dos mil ocho y como Presidente, del uno de noviembre al treinta y uno de dos mil ocho; **JORGE LUIS DÍAZ MORALES**, Sindico, del veintiséis de septiembre de dos mil seis al treinta y uno de octubre de dos mil ocho y como Secretario, del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **FRANCISCO ARÍAS MEJÍA**, Primer Director, del veintiséis de septiembre de dos mil seis al treinta y uno de octubre de dos mil ocho y **JUAN MIRANDA PÉREZ**, Primer Director, del uno de noviembre de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; todos con actuación Ad-honoren, del cual se determinó Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **NOVECIENTOS VEINTITRES DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$923.25)**, y Responsabilidad Administrativa.


Han intervenido en esta instancia la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y los señores Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, Apoderado General Judicial del señor **JUAN MIRANDA PÉREZ**; **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES**, **MOISES AMILCAR TAMACAS CORNELIO**, **THOMAS ALVARO RODRÍGUEZ GÓNZALEZ**, **ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ**, **JORGE LUIS DÍAZ MORALES**, **FRANCISCO ARIAS MEJÍA**, y **JUAN MIRANDA PEREZ**.

**LEÍDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I.- Con fecha trece de diciembre de dos mil diez, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe antes mencionado, y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas antes mencionadas; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 30. A fs. 31 presentó escrito la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** mediante el cual se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y acuerdo respectivo de fs. 32 a 33, respectivamente.

II.- De fs. 36 al 37 esta Cámara emitió el Pliego de Reparos en virtud de los hallazgos contenidos en el referido informe; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa, y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: "*******Responsabilidad Patrimonial. Reparó Único.- NO SE HA RECUPERADO EL VALOR DE LOS CHEQUES REMESADOS A FAVOR DE AMUSDELI QUE FUERON RECHAZADOS POR EL BANCO.** Se comprobó que no se efectuó la recuperación del monto de \$923.25 dólares que corresponden a tasas municipales, cuyo sujeto pasivo de la obligación tributaria es la empresa TP S. A de C. V, lo anterior en razón de que dicha empresa canceló su deuda con dos cheques por valores de \$467.15 y \$456.10 respectivamente, los cuales fueron rechazados por el Banco Cuscatlán por falta de fondos posterior a la remesa efectuada el 8 de octubre de 2008 a favor de AMUSDELI en cuenta bancaria No. 030-301-00-002253-9. La deficiencia se debió a la falta de seguimiento por parte del Tesorero a las notas de cargo de fecha 8 de octubre de 2008, por cheques rechazados de la empresa TP S. A de C. V., aplicadas por el Banco Cuscatlán en la cuenta bancaria institucional. **Responsabilidad Administrativa. Reparó Uno.- EXISTE MORA EN EL PAGO DE LOS APORTES DE LA CUOTA INICIAL Y MENSUAL DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS DE AMUSDELI.** Se comprobó que existe una mora por cobrar de \$25,142.95 dólares al 31 de diciembre de 2008, en concepto de aportes de cuota inicial y cuotas mensuales de los municipios miembros de AMUSDELI; de aporte inicial \$3,600.00y de aportes

mensuales \$21,542.95. La deficiencia se debe a que no ha dado resultados positivos las gestiones de cobro realizadas por la administración, para poner el día el pago de aportes de los municipios miembros de la asociación y eliminar la mora existente. **Reparo Dos.- NO SE EFECTUÓ LA RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE CONSULTORIA.** Se comprobó que no efectuaron las retenciones de Impuesto sobre la Renta por el monto de \$230.00 dólares, en los pagos efectuados por concepto de Servicios Profesionales y de Consultoría prestados a la Institución. La deficiencia se debe a que el Tesorero no cumplió con lo que establece el Código Tributario, relativo a la retención del Impuesto Sobre la Renta que debe efectuarse sobre los pagos que realice la entidad por servicios recibidos.".....De fs. 38 a 45, consta la Notificación al Señor Fiscal General de la República y los emplazamientos de los cuentadantes.



III.- De fs. 46 a 47 corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, quien actúa en calidad de apoderado general judicial del señor **JUAN MIRANDA PÉREZ**, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: Vengo con instrucciones precisas de mi poderdante a mostrarme parte en la calidad anteriormente mencionada, y a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas, solicitando con el debido respeto se me permita tener acceso a los Papeles de Trabajo elaborados por los señores auditores de esa Corte Cuenta a efecto de conocer si la documentación presentada por mi poderdante en esa etapa administrativa pueda servir al suscrito para aportarla en esta etapa jurisdiccional como elementos probatorios a favor de la persona que represento, reservándome el derecho si es que así fuere, de solicitar a esa Honorable Cámara las diligencias que considere pertinentes en el transcurso del presente Juicio de Cuentas.De fs. 52 a 53 corre agregado escrito presentado por el señor **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES**, en el cual solicita la prórroga de 10 días hábiles adicionales para la presentación de sus respuestas.De fs. 54 a 60 corre agregado escrito presentado por los señores **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, MOISES AMILCAR TAMACAS CORNELIO, THOMAS ALVARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ, JORGE LUIS DÍAZ MORALES, FRANCISCO ARIAS MEJÍA** y **JUAN MIRANDA PEREZ**, en el cual manifestaron lo siguiente: **Reparo Único. (Responsabilidad Patrimonial)**. Que realicé todas las gestiones pertinentes a través de las cuales recuperé totalmente el patrimonio perdido por el cual injustamente se me atribuye la responsabilidad patrimonial, habiendo efectuado depósito al banco Citi bank Cta. Cte. No. 030-301-00-002253-9, el veinte de octubre de dos mil

diez a través de dos remesas, una por CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS y la otra por CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS. **Reparo Uno. (Responsabilidad Administrativa)** Que hemos realizado todas las gestiones pertinentes encaminadas a recuperar la mora; con lo cual se demuestra que se incrementa el patrimonio y por ende se disminuye el riesgo que amenaza con la existencia y Fines de la Asociación establecida en el Artículo 5 del Capítulo III de los Estatutos ya que a la fecha se ha hecho efectiva la cantidad de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS, valor que representa el 73.55% de dicho valor (\$25,142.95), a continuación el detalle: Se ha recuperado la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor que representa el cien por ciento de la cuota inicial señalada como mora por los auditores. Se ha recuperado la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS, valor que representa el cincuenta y tres punto setenta y ocho por ciento de la mora señalada por los auditores, correspondiente al ejercicio fiscal de 2007. Se ha recuperado la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS, valor que representa el setenta y dos punto cincuenta y cinco por ciento de la mora señalada por los auditores correspondientes al ejercicio fiscal 2008. Conforme a lo antes expuesto consideramos que si bien es cierto no se ha recuperado el cien por ciento de la mora; pero a través del considerable porcentaje recuperado (73.55%) se puede medir el esfuerzo realizado por la administración, por lo que consideramos injusta al responsabilidad administrativa que se nos atribuye. **Reparo Dos.** Que si bien es cierto yo era el Tesorero de la asociación como miembro del Concejo Directivo, pero como Alcalde Municipal que era y sigo siendo desconocía que había que aplicarles el descuento que establece el Código Tributario en su Artículo 156, tal como lo menciona el auditor, asimismo vale la pena mencionar que por falta de recursos la Asociación no contaba con alguien que nos asesorara en ese aspecto; no obstante se han hecho esfuerzos para conseguir que a los profesionales que se les pago los mencionados honorarios hagan la respectiva devolución lo cual no ha sido efectivo, ya que investigue y ambos profesionales se encuentran fuera de nuestro país, razón por la cual insisto en que la responsabilidad administrativa que se me atribuye es injusta. "*****"Por auto de fs. 131 se tuvo por parte a las personas antes mencionadas en el carácter en que comparecen, se previno al señor **DANY WILFREDO REYES RODRÍGUEZ**, para que

aclarara su nombre y se le concedió el plazo de tres días hábiles para que evacuara la prevención; se puso a disposición del Licenciado **CISNEROS AREVALO** los papeles de trabajo, asimismo se aclaró al señor **RODRIGUEZ REYES** que en base al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las partes pueden presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia. De conformidad con el artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión. "*****" De fs. 135 a 137 se encuentra escrito presentado por el señor **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES**, por medio del cual evacuó la prevención realizada en relación a la aclaración de su nombre. "*****" De fs. 138 a 139 la Licenciada **ROXANA BATRIZ SALGUERO RIVAS**, evacuó la audiencia concedida en los términos siguientes: **Responsabilidad Patrimonial. Reparó Único.** El cuentadante presenta como prueba la remesas en la cuenta corriente de la Asociación por la cantidad señala en este reparo, demostrando que el detrimento señalado por lo auditores ya fue reintegrado a las arcas de la Asociación. **Responsabilidad Administrativa. Reparó Uno** Los argumentos dados por los cuentadantes no son suficientes para poder dar por superado este reparo, además la prueba presentada no es la idónea y pertinente, ya que esta prueba es de posterior al período auditado, quedando en evidencia que la momento que se realizó la auditoria la deficiencia señalada por los auditores existía, siendo procedente para la suscrita declarar la responsabilidad administrativa. **Reparo Dos.** El cuentadante a quien se le atribuye responsabilidad administrativa manifiesta en su escrito de contestación al pliego de reparos lo siguiente: "Que si bien es cierto yo era el Tesorero de la asociación como miembro del Concejo Directivo, pero como Alcalde Municipal que era y sigo siendo desconocía que había que aplicársele el descuento que establece el Código Tributario.. ", es de señalar que con base al Artículo 8 del Código Civil que regula "No podrá alegarse ignorancia de ley por ninguna persona, después del plazo común o especial....", por lo tanto, no puede expresar el Tesorero de la Asociación que desconocía que tenía que aplicar el descuento que regula el Código Tributario, aunado a ello el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República regula "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias...", siendo el mismo cuentadante el que manifiesta que desconocía que debía aplicar la retención, existiendo con ello inobservancia a disposición legal, para la suscrita este reparo se mantiene, siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida. "*****" Por auto de fs. 140 se admitió y agregaron los escritos presentados por el señor **DANY WILFREDO**

RODRÍGUEZ REYES y por la Licenciada **SALGUERO RIVAS**, y se tuvo por evacuada en tiempo la prevención realizada a fs. 131 y la audiencia concedida a la representación fiscal. De conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordeno emitir la sentencia correspondiente.

IV) Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones, documentos presentados por los funcionarios, la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: **Responsabilidad Patrimonial. Reparó Único.**- Se cuestiona que no hubo una recuperación del monto de \$923.25 correspondientes al pago de tasas municipales por parte de la Empresa TP S. A. de C. V., ya que fueron rechazados por el Banco Cuscatlán dos cheques por un monto de \$467.15 y \$456.10 respectivamente; de fs. 54 a 60 corre agregado escrito en el cual manifiestan que se realizaron todas las gestiones pertinentes a través de las cuales se recupero totalmente el patrimonio perdido, y que dichas remesas se realizaron el veinte de octubre de dos mil diez; efectivamente a fs. 62 y 63 se encuentran fotocopias certificadas de las remesas realizadas por un monto de \$467.15 y \$456.10 respectivamente, a fs. 64 consta la consulta de movimientos de la cuenta Asociación de Municipios de la Región de La Libertad y en la cual se comprueba que se efectuaron dichos depósitos, y a fs. 65 se encuentra Informe de Movimientos de Cuentas del 1 de octubre al 31 de diciembre de dos mil diez. Esta Cámara es del criterio que al haberse presentado documentación con la que se comprueba que se ha realizado el reintegro del patrimonio cuestionado a la Asociación, es procedente desvanecer el presente reparo debido a que se subsano lo observado. **Responsabilidad Administrativa. Reparó Uno.** Lo observado es en relación que existe una mora por cobrar de \$25,142.95 al 31 de diciembre de 2008, en concepto de aportes de cuota inicial de \$3,600.00 y de cuotas mensuales de los Municipios miembros de AMUSDELI por \$21,542.95; al respecto el Capítulo III, Artículo 5 de los Estatutos de la Asociación de Municipios de la Región La Libertad, establece "*Los Municipios miembros aportarán una cuota inicial equivalente a trescientos dólares, que se constituirá como el capital inicial de la Asociación.....Se establecerá asimismo una cuota mensual que dependerá del presupuesto de la asociación de cada año y que se repartirán por igual cada municipio.....*". Los funcionarios alegaron que se han realizado las gestiones pertinentes para recuperar la mora, por lo que han logrado hacer efectiva la cantidad de Dieciocho mil doscientos cuarenta y dos Dólares con Noventa y cinco centavos, que representa el 73.55% del monto total de mora que es de Veinticinco mil ciento cuarenta y dos dólares con noventa y cinco centavos. Esta Cámara es del criterio que en base al artículo 5 de los Estatutos antes

mencionados los aportes de cuotas iniciales y mensuales es una obligación para los Municipios miembros de la Asociación siendo el Concejo Directivo únicamente administradores, por lo que con las gestiones realizadas cumplen con las funciones encomendadas en los Estatutos, por lo cual es procedente desvanecer el presente reparo. **Reparo Dos.-** La observación va orientada en relación que el Tesorero de la Asociación no efectuó la retención de Impuesto sobre la Renta por un monto de \$230.00 en los pagos efectuados por concepto de servicios profesionales y de consultoría prestados a la Institución, contraviniendo de esta forma el artículo 156 del Código Tributario, el cual establece que toda persona natural o jurídica, Órganos del Estado, titulares de empresas..etc que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado. Se alega que se desconocía que había que aplicarles el descuento que establece el Código Tributario y que por falta de recursos económicos no tenían quien lo asesorara en ese aspecto. Los suscritos Jueces somos del criterio en apego al artículo 8 del Código Civil que ninguna persona puede alegar ignorancia de la Ley, aun mas si las funciones de su cargo así se lo exigen además de lo establecido en el Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el cual regula que los funcionarios serán responsables no solo de sus actos si no cuando omitan realizar sus funciones, por lo que existe una inobservancia a la normativa legal por lo tanto es procedente mantener el presente reparo.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y los artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declárase desvanecido el reparo Único de Responsabilidad Patrimonial, titulado **NO SE HA RECUPERADO EL VALOR DE LOS CHEQUES REMESADOS A FAVOR DE AMUSDELI QUE FUERON RECHAZADOS POR EL BANCO**, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTITRES DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$923.25)**, asimismo absuélvase de pagar tal cantidad al Doctor **ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ. II)** Declárase desvanecido el reparo uno de Responsabilidad Administrativa titulado **EXISTE MORA EN EL PAGO DE LOS APORTES DE LA CUOTA INICIAL Y MENSUAL DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS DE AMUSDELI**, absuélvase del mismo a los señores **DANY**

WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, MOISÉS AMÍLCAR TAMACAS CORNELIO, Licenciado THOMAS ALVARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Doctor ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ, JORGE LUIS DÍAZ MORALES, FRANCISCO ARIÁS MEJÍA y JUAN MIRANDA PÉREZ. III) Confírmase el reparo del titulado **NO SE EFECTUÓ LA RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE CONSULTORIA**. Condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida al Doctor **ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ**, la cantidad de **NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15)**, equivalente a la mitad de un salario mínimo urbano al momento de la auditoría. IV) Declárese solventes y libres de toda responsabilidad a los señores **DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, MOISÉS AMÍLCAR TAMACAS CORNELIO**, Licenciado **THOMAS ALVARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JORGE LUIS DÍAZ MORALES, FRANCISCO ARIÁS MEJÍA** y **JUAN MIRANDA PÉREZ**. V) Haciendo un total de la multa impuesta por la Responsabilidad Administrativa la cantidad de **NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15)**. VI) Queda pendiente de aprobación la gestión de la persona mencionada anteriormente en este fallo por su actuación en la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN LA LIBERTAD**, correspondiente al periodo del uno de junio de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo. Al ser pagado el valor de la Responsabilidad Administrativa deberán ser ingresadas al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



 Ante mí


 Secretaria de Actuaciones.




CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las catorce horas con treinta y seis minutos del día nueve de julio de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las quince horas y doce minutos del día treinta de mayo de dos mil doce, que corre agregada de fs. 144 a 147 de este proceso.

Librese la respectiva ejecutoria para los efectos legales correspondientes.

Handwritten signature and circular stamp of the Corte de Cuentas de la Republica, Juzgado de Primera Instancia, El Salvador, C.A.

Ante mí,

Handwritten signature and circular stamp of the Secretaria de Actuaciones, Corte de Cuentas de la Republica, El Salvador, C.A.



DIRECCION DE AUDITORIA SIETE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS INGRESOS Y EGRESOS A LA ASOCIACION
DE MUNICIPIOS DE LA REGION LA LIBERTAD,
POR EL PERIODO DEL 1 DE JUNIO DE 2006
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**

SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2010

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

INDICE

	PAGINA
I. ANTECEDENTES	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
a) Objetivo General	1
b) Objetivos Especificos	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV. PRESUPUESTO FINANCIERO	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
VI. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	7
VII. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	7
VIII. RECOMENDACIONES	7

Señores

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION DE
MUNICIPIOS DE LA REGION LA LIBERTAD, AMUSDELI**

Período del 26/9/06 al 31/10/08 y 1/11/08 al 31/10/2010

Presente

I. ANTECEDENTES

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, numeral 4°, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. DASI 35/2010, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Asociación de Municipios de la Región La Libertad, por el período del 1 de junio de 2006 al 31 de diciembre de 2008.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Emitir un informe de examen especial, sobre la ejecución de los ingresos y egresos, de la Asociación y la verificación del cumplimiento sobre aspectos de Leyes, Reglamentos y demás Normativa Aplicable.

b) Objetivos Especificos

1. Determinar que las transacciones de ingresos y egresos hubieren sido registradas con oportunidad y clasificadas adecuadamente.
2. Establecer que los ingresos y egresos hubieren sido ejecutados, de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen y que contaran con su correspondiente documentación de respaldo.
3. Establecer que todas las adquisiciones y contrataciones realizadas, se hayan efectuado cumpliendo con la normativa aplicable.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen consistió en la aplicación de procedimientos de auditoria orientados a evaluar la legalidad en la percepción de los ingresos y erogación de fondos, durante el período del 1 de junio de 2006 al 31 de diciembre de 2008.

IV. PRESUPUESTO FINANCIERO

El Presupuesto de Ingresos y de Egresos de la asociación es el siguiente:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PERIODO
DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**

INGRESOS		2007	2008	2007/2008
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 2,000.00	\$121,346.74	\$123,346.74
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	30,000.00	43,200.00	73,200.00
32	SALDOS AÑOS ANTERIORES	0.00	7,153.26	7,153.26
TOTAL		\$ 32,000.00	\$ 71,700.00	\$203,700.00

EGRESOS		2007	2008	2007/2008
51	REMUNERACIONES	\$ 18,000.00	\$ 36,600.00	\$ 54,600.00
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	7,100.00	33,000.00	40,100.00
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	150.00	100.00	250.00
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,000.00	100,000.00	103,000.00
61	INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	3,750.00	2,000.00	5,750.00
TOTAL		\$ 32,000.00	\$171,700.00	\$203,700.00

→ Repaso # 1 (Adquisición)

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

- 1. NO SE HA RECUPERADO EL VALOR DE LOS CHEQUES REMESADOS A FAVOR DE AMUSDELI QUE FUERON RECHAZADOS POR EL BANCO.**

Comprobamos que no se efectuó la recuperación del monto de \$923.25 dólares, que corresponden al pago de tasas municipales, por parte de la empresa TP S.A. de C.V.; lo anterior en razón de que dicha empresa canceló su deuda con dos cheques por valores de \$467.15 y \$456.10 respectivamente, los cuales fueron rechazados por el Banco Cuscatlán posterior a la remesa efectuada el 8 de octubre de 2008 a favor de AMUSDELI en la cuenta bancaria No. 030-301-00-002253-9, según detalle a continuación:

FECHA	No. Recibo	No. Expe diente	Contribuyente	Concepto	Valor
08/10/2008	177	0284/08	TP S. A. de C. V.	Revisión de recepción de obras de construcción en Condado Santa Elena	\$467.15

FECHA	No. Recibo	No. Expe diente	Contribuyente	Concepto	Valor
08/10/2008	178	0285/08	TP S. A. de C. V.	Revisión de recepción de obras de construcción en Condado de Santa Elena	456.10
Total					\$923.25

Estatutos de la Asociación de Municipios de la Región La Libertad, Diario Oficial Tomo No. 375 del 17 de abril de 2007, Capítulo VII Del Consejo Directivo, Atribuciones del Tesorero, Art. 29, literal a), establece: "Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la institución Bancaria que el Consejo Directivo señale"

Falta de seguimiento por parte del Tesorero a las Notas de Cargo de fecha 8 de octubre de 2008, por cheques rechazados de la empresa TP S.A. de C.V, aplicadas por el Banco Cuscatlán en la cuenta bancaria institucional.

No haber hecho efectivo los cheques rechazados por el banco, genera una disminución en el patrimonio de la asociación por el valor de \$923.25 dólares.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota del 13 de octubre de 2010, suscrita por el Presidente de la Asociación, el Consejo Directivo de la Asociación de Municipios de la Región La Libertad, nos manifiesta: "El Alcalde Municipal de Nuevo Cuscatlán Licenciado Thomas Alvaro Rodríguez, como tesorero en el período auditado ha efectuado las gestiones pertinentes en el sentido de dar solución a esta observación habiendo solicitado a las autoridades del Banco Citi los documentos necesarios para dar respuesta y desvanecer la observación. En tal sentido se hicieron las gestiones habiendo encontrado que el Banco Citi efectivamente generó en su momento custodia de los cheques debido a que estos fueron rechazados por falta de fondos. Así mismo anexamos documento relacionado en los cuales ya se tienen los números de cheque y ha sido solicitada la devolución de estos para solventar la situación con la empresa TP S. A. de C. V. y hacer efectivo el pago de estos y proceder con el ingreso a nuestra cuenta corriente".

COMENTARIO DEL AUDITOR

Los comentarios emitidos por la administración confirman la observación señalada, por lo tanto esta se mantiene en todo su contenido.

→ Reporto #2 (Administrativo)

2. EXISTE MORA EN EL PAGO DE LOS APORTES DE LA CUOTA INICIAL Y MENSUAL DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS DE AMUSDELI

Comprobamos que existe una mora por cobrar de \$25,142.95 dólares al 31 de diciembre de 2008, en concepto de aportes de cuota inicial y cuotas mensuales de los municipios miembros de AMUSDELI; de aporte Inicial \$3,600.00 y de aportes mensuales \$21,542.95, según el detalle a continuación:

MORA DE APORTES DE LA CUOTA INICIAL Y APORTES MENSUALES DE MIEMBROS, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

No	Municipio Miembro	Aporte Inicial	Aporte Mensual 2007	Aporte Mensual 2008	Total Aportes en Mora
1	Huizucar	\$ 300.00	\$ 607.90	\$ 600.00	\$ 1507.90
2	Nuevo Cuscatlán	300.00	607.92	3,600.00	4,507.92
3	Panchimalco	300.00	2,400.00	1,800.00	4,500.00
4	La Libertad	300.00	3,600.00	3,600.00	7,500.00
5	Comasagua	300.00	2,700.00		3,000.00
6	Teotepeque	300.00	300.00	300.00	900.00
7	Chilitupan	300.00	17.02		317.02
8	Tamanique	300.00			300.00
9	San José Villanueva	300.00	194.27		494.27
10	Zaragoza	300.00			300.00
11	Jicalapa	300.00			300.00
12	Rosario de Mora	300.00	\$607.92	\$607.92	\$1515.84
		\$ 3,600.00	\$11,035.03	\$10,507.92	\$25,142.95

Estatutos de la Asociación de Municipios de la Región La Libertad, Diario Oficial Tomo No. 375 del 17 de abril de 2007, Capítulo III De los Aportes, Art. 5, establece: "Los Municipios miembros aportarán una cuota inicial equivalente a trescientos dólares, que se constituirá como el capital inicial de la Asociación, el cual será, aprobado por cada Concejo Municipal, debiendo para ello emitir el respectivo acuerdo. Se establecerá así mismo, una cuota mensual que dependerá del presupuesto de la asociación de cada año y que se repartirán por igual cada municipio, y servirá para financiar todos los gastos que se realicen en el ejercicio fiscal se aprobará y/o modificará en Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros."

No ha dado resultados positivos las gestiones de cobro realizadas por la administración, para poner al día el pago de aportes de los municipios miembros de la asociación y eliminar la mora existente.

La mora en los aportes de miembros de la asociación, ocasiona una disminución en el patrimonio de la asociación por el valor de \$25,142.95 dólares.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota del 13 de octubre de 2010, suscrita por el Presidente de la Asociación, el Consejo Directivo de la Asociación de Municipios de la Región la Libertad, nos manifiesta: "Efectivamente no existe evidencia alguna del pago de la cuota inicial, únicamente existe el documento base de inicio de toda sociedad como lo es la Escritura de constitución para lo cual debió haber existido un aporte inicial para constituirlo. Con el caso de los aportes mensuales en concepto de membresía no hay evidencia de pago de los meses presentados en cuadro anexo, sin embargo a partir del año 2009 específicamente en la asamblea general de agosto se hizo el primer llamado a los concejos municipales para el pago de la mora, a lo cual estuvieron de acuerdo de manera unánime, sin embargo no se concretó. En el mes de noviembre se hizo por escrito un segundo llamado al pago de la mora en membresía en el cual se solicitó honrar el compromiso adquirido. En los meses de enero-febrero de 2010 se envió una siguiente nota solicitando nuevamente HONRAR EL COMPROMISO ADQUIRIDO, de la cual a la fecha no hemos obtenido respuesta alguna. El día 26 de febrero de 2010 se efectuó la primera asamblea general del año, en el contenido de la agenda a desarrollar se tocó el punto relativo a la mora de los miembros de AMUSDELI y unánimemente se volvió a tomar el acuerdo del pago de la misma, se debe enfatizar que todos los concejos representados tuvieron a bien expresar la adhesión a la propuesta de algunos alcaldes relativo al pago de esta mora, sin embargo a la fecha aún no hay evidencia clara del pago. Así mismo es importante mencionar que el 8 de los corrientes se dio la mas reciente reunión con el concejo de AMUSDELI, donde se retomo nuevamente la problemática y se acordaron soluciones concretas, las cuales esperamos sean efectivas a muy corto plazo. Es evidente la gestión que se hace a partir del año 2009, se ha gestionado la recuperación de la mora inclusive de manera personal por parte de algunos alcaldes del concejo directivo y de la administración de AMUSDELI."

COMENTARIO DEL AUDITOR

Los comentarios emitidos por la administración ratifican el contenido de la observación.

→ Repaso # 3 (Administrativa)

3. NO SE EFECTUÓ LA RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE CONSULTORÍA

Comprobamos que no efectuaron las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el monto de \$230.00 dólares, en los pagos efectuados por concepto de Servicios Profesionales y de Consultoría prestados a la Institución, según el detalle siguiente:

No	No. DE CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR DEL SERVICIO	MONTO PAGADO	%	RENTA A RETENER
1	191	11/07/2008	Yuri Fabrizio Soriano Rodríguez, Anticipo Honorarios Asesoría Legal	\$ 300.00	10	\$ 30.00
2	195	15/07/2008	Yuri Fabrizio Soriano Rodríguez, Complemento Honorarios Asesoría Legal	700.00	10	70.00
3	131	25/10/2008	Luis Miguel Rojas Moran, Honorarios Consultoría	1,300.00	10	130.00
TOTAL						\$ 230.00

Código Tributario, Artículos 156, establece: "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado."

La deficiencia la origina el Tesorero al no cumplir con lo que establece el Código Tributario, relativo a la retención del Impuesto Sobre la Renta que debe efectuarse sobre los pagos que realice la entidad por servicios recibidos.

La falta de retención del Impuesto sobre la Renta, en los pagos que la asociación realiza por servicios recibidos, deja expuesta a la asociación a ser sancionada ante tal incumplimiento.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota del 13 de octubre de 2010, suscrita por el Presidente de la Asociación, el Consejo Directivo de la Asociación de Municipios de la

Región la Libertad, nos manifiesta: "No existe evidencia alguna de retención ya que no se efectuó a estos tres casos en el período de auditoría establecido por la Corte de Cuentas. Es importante mencionar que en lo sucesivo, las retenciones y pago del impuesto sobre la renta se están efectuando conforme lo estipula la Ley."

COMENTARIO DEL AUDITOR

La Administración acepta no haber retenido el Impuesto sobre la Renta, en los pagos efectuados que han sido observados, por lo tanto la observación se mantiene en todo su contenido.

VI. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

No se realizaron auditorías internas, en razón de que la Asociación de Municipios de la Región La Libertad no posee Auditor Interno.

En relación a informes de auditorías de firmas privadas, la Asociación no contrató este tipo de servicio.

VII. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se realizó seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, debido a que esta es la primera auditoría que se realiza y su alcance abarca desde el comienzo de las operaciones de la Asociación.

VIII. RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN No. 1

Recomendamos al Consejo Directivo de la Asociación de Municipios de la Región La Libertad, hacer las gestiones necesarias para recuperar y hacer efectivo los cheques rechazados por el Banco Cuscatlán según Notas de Cargo del 8 de octubre de 2008 por valores de \$467.15 y \$456.10 dólares, aplicados a la cuenta bancaria institucional No. 030-301-00-002253-9; cheques que corresponden al pago de tasas municipales por parte de la empresa TP S.A. de C.V.

RECOMENDACIÓN No. 2

Recomendamos al Consejo Directivo de la Asociación de Municipios de la Región La Libertad, efectuar las gestiones de cobro necesarias y recuperar el monto de \$25,142.95 dólares, correspondiente a la mora existente al 31 de diciembre de 2008, de aportes de los municipios miembros de la asociación.

Este informe se refiere al examen especial realizado a los ingresos y egresos, por el período del 1 de junio de 2006 al 31 de diciembre de 2008, de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas, Manuales y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por esta Corte, por lo tanto no emitimos opinión a los Estados Financieros de esta entidad.

17 de noviembre de 2010.

DIOS, UNION, LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete

